

CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTENTE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIBUNGA DEL CANTÓN CHONE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BADÉN DE PEDRAPLÉN EN EL ESTERO LOS ARCADEOS EN LA VÍA SANTA ROSA DE CUCHARA (LAS YUCAS) – TIGRE DE LA PARROQUIA CHIBUNGA DEL CANTÓN CHONE.

En la ciudad de Portoviejo, a los **once (11)** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintitrés**, comparecen, por una parte el **GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**, debidamente representado por el **Ec. José Leonardo Orlando Arteaga, PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**, a quien en lo posterior para los efectos del presente acto se lo podrá denominar simplemente como **“EL GOBIERNO PROVINCIAL”**; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHIBUNGA DEL CANTÓN CHONE**, debidamente representado por el **Lcdo. José Alberto Bravo Ugalde**, en su calidad de **PRESIDENTE**, a quien en lo posterior para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como **“EL GOBIERNO PARROQUIAL”**, con el propósito de celebrar un **Convenio de Gestión Concurrente** que se registrá de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.01.- De conformidad en lo dispuesto en el art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, se menciona que: *“ El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

1.02.- Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales establecidas en el art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador; se establece la siguiente competencia exclusiva: *“2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.*

1.03.- El art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal c) del Art. 65 del COOTAD, establecen que, es competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales: Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

1.04.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, dentro de su artículo 3 establece en el literal b) el principio de solidaridad que no es más que la obligación entre distintos niveles de Gobierno para alcanzar el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En sinergia con dicha obligación, el literal c) del mismo artículo enuncia los principios de coordinación y corresponsabilidad que es la obligación compartida entre los distintos niveles de gobierno de orientar su actuación a garantizar el ejercicio y goce de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos, para lo cual se faculta a cada nivel de gobierno a acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de recursos; principios concordantes con los artículos 26 y 27 del Código Orgánico Administrativo.

1.05.- De la misma manera, el art. 41 del COOTAD señala en su literal e) que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado provincial es *“e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.*

1.06.- Así mismo, el COOTAD en su art. 42. señala las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en su literal b): *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”.*

1.07.- Por su parte, el COOTAD, en su art. 64 literal e) determina entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial la de: *“ f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley...”*; y en relación con el art. 65 literal c) ibidem, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial tiene como competencia exclusiva *“c) planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.”*

1.08.- El art. 115 del COOTAD define a las competencias concurrentes como: *“aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.”* En este lineamiento, el art. 126 del mismo cuerpo normativo, sobre la gestión concurrente de competencias exclusivas, determina que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.*

1.09.- Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, desarrolla el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida por la Constitución a los distintos niveles de gobierno; y establece en su inciso cuarto que las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas, le corresponden al gobierno autónomo descentralizado provincial, y dispone en su inciso sexto que al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponden las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial, la vialidad en su circunscripción; y, que para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos (...)

1.10.- El segundo inciso del art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias. En los convenios se establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización

y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la Ley.

1.11.- Mediante Resolución N°009-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias emite la regulación para el ejercicio de la competencia de planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales, cuyo art. 1 establece: *“Asúmase e impleméntese el ejercicio concurrente de la competencia para planificar, construir, y mantener el sistema vial, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y parroquiales rurales al tenor de la siguiente resolución.”*, de la misma manera, en la Tercera Disposición Final señala: *“Para la adecuada ejecución de esta competencia, los niveles de gobierno observarán el principio de concurrencia, según establece la Constitución de la República y la Ley, y fijarán los mecanismos de articulación y coordinación necesarios”*.

1.12.- Con fecha 18 de agosto del 2023, el Lcdo. José Alberto Bravo Ugalde, en su calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Chibunga, mediante Oficio **N°0046-JABU-GADPRCH-2023**, se dirige al Ec. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, solicitando un convenio tripartito entre el Gobierno Provincial, el Gobierno Parroquial de Chibunga y la comunidad Santa Rosa de Cuchara para el mantenimiento del badén que cruza sobre el Estero Los Arcadios en la vía Santa Rosa de Cuchara (Las Yucas) – Tigre, que beneficiaría a los habitantes de la comunidad que transitan por dicha arteria vial.

1.13.- Mediante Informe Técnico **N°GPM-CZON-2023-0500-INF**, de fecha 07 de septiembre de 2023, los Ingenieros encargados de la Zona 5: Andrés Javier Espinel Arteaga y José Roberto Flores Sánchez, manifiestan la necesidad de realizar un Badén de Pedraplén en el Estero Los Arcadeos para dar solución a un problema de obras de drenaje de la vía Santa Rosa de Cuchara (Las Yucas) – Tigre, razón por la cual se deberá intervenir en la **CONSTRUCCIÓN DE BADÉN DE PEDRAPLÉN EN EL ESTERO LOS ARCADEOS EN LA VÍA SANTA ROSA DE CUCHARA (LAS YUCAS) – TIGRE DE LA PARROQUIA CHIBUNGA DEL CANTÓN CHONE**, por lo que recomiendan suscribir convenio de gestión concurrente de competencias.

1.14.- Mediante Memorando **N°GPM-DVIP-2023-1066-MEM**, de fecha 08 de septiembre del 2023, el Ing. Carlos Villacreses Viteri, Director Vial e Infraestructura Pública, se dirige al Ec. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, sugiriendo la suscripción de un convenio acorde a la normativa legal vigente entre el Gobierno Provincial de Manabí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chibunga, que permita a través de ese mecanismo la intervención de su contingente y otorgar la competencia para la **CONSTRUCCIÓN DE BADÉN DE PEDRAPLÉN EN EL ESTERO LOS ARCADEOS EN LA VÍA SANTA ROSA DE CUCHARA (LAS YUCAS) – TIGRE DE LA PARROQUIA CHIBUNGA DEL CANTÓN CHONE**.

1.15.- Con fecha 09 de septiembre de 2023, mediante firma electrónica inserta en el Memorando **N°GPM-DVIP-2023-1066-MEM**, el Prefecto Provincial de Manabí, en ejercicio de sus atribuciones legales, acepta y dispone al Procurador Síndico la elaboración del respectivo Convenio, en los términos y condiciones como más adelante se estipulan.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

2.01.- Con tales antecedentes, mediante el presente instrumento “**EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**”, en calidad de titular, autoriza al “**GAD PARROQUIAL RURAL DE CHIBUNGA DEL CANTÓN CHONE**”, al ejercicio de las actividades de gestión concurrente de la competencia vial de construir y mantener la vialidad de ámbito provincial, que no incluya zonas urbanas, para intervenir en la **CONSTRUCCIÓN DE BADÉN DE PEDRAPLÉN EN EL ESTERO LOS ARCADEOS EN LA VÍA SANTA ROSA DE CUCHARA (LAS YUCAS) – TIGRE DE LA PARROQUIA CHIBUNGA DEL CANTÓN CHONE**, en beneficio de la parroquia y la provincia.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.01.- A través del presente instrumento, las partes asumen las siguientes obligaciones:

Por parte del GOBIERNO PROVINCIAL:

1. Autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chibunga del cantón Chone, la competencia vial rural exclusivamente, para intervenir con la **CONSTRUCCIÓN DE BADÉN DE PEDRAPLÉN EN EL ESTERO LOS ARCADEOS EN LA VÍA SANTA ROSA DE CUCHARA (LAS YUCAS) – TIGRE DE LA PARROQUIA CHIBUNGA DEL CANTÓN CHONE**, y aportar en el caso de ser requerido con el servicio maquinarias a través de los procesos de ferias inclusivas de maquinarias, o propias de la institución.
2. Designar al Ing. José Roberto Flores Sánchez, Administrador del Convenio, quien coordinará acciones entre las instituciones, e informará mensualmente los trabajos ejecutados, hasta que se realice el Acta de Cierre, una vez cumplido el plazo del convenio.

Por parte del GOBIERNO PARROQUIAL:

1. Una vez suscrito el convenio, el GADPR Chibunga del cantón Chone deberá realizar los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y/o ejecución de obras conforme a las normas y condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las regulaciones emitidas por el SERCOP para la **CONSTRUCCIÓN DE BADÉN DE PEDRAPLÉN EN EL ESTERO LOS ARCADEOS EN LA VÍA SANTA ROSA DE CUCHARA (LAS YUCAS) – TIGRE DE LA PARROQUIA CHIBUNGA DEL CANTÓN CHONE**, considerando las observaciones realizadas en el informe técnico de inspección para intervención de obra pública zona # 5.
2. Aportar con el servicio de transporte para cumplir con el objeto del convenio.
3. Designar un supervisor y notificarlo al Gobierno Provincial, quien coordinará acciones entre ambas instituciones.
4. Al culminar el plazo del convenio, el Acta de Cierre deberá ser suscrita por la máxima autoridad del GADPR o su delegado/a con notificación escrita.
5. Colocar letreros distintivos en los diferentes frentes de trabajo que indiquen que las labores se realizan en conjunto.
6. Para la realización de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la respectiva licencia ambiental, otorgada por el Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo que estipula el Art. 20 de la Ley de Gestión Ambiental en concordancia con el régimen descentralizado establecido en el art. 136 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Gobierno Parroquial será el único responsabilizado por daños ambientales en caso de ocurrir infracciones ocasionadas por acción u omisión a las normas ambientales en vigencia.

CLÁUSULA CUARTA: MODELO DE GESTIÓN.

4.01.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chibunga será el responsable de la ejecución de los trabajos descritos en el objeto del presente convenio, por administración directa y/o contratación según el caso lo amerite, contando con los estudios técnicos, pliegos y especificaciones técnicas suficientes; así mismo será exclusivamente responsable de ejecutar la declaratoria de utilidad pública de bienes para el cumplimiento de los trabajos materia de este convenio, conforme lo dispone el artículo 447 del COOTAD en concordancia con el art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

5.01.- El plazo del presente convenio inicia a partir de la suscripción del mismo hasta la elaboración del Acta de Recepción Definitiva de los trabajos o Informe Final del cumplimiento del objeto por la parte ejecutora; tiempo en el cual se daría por terminado dicho convenio y las obligaciones que conlleve el mismo.

CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO.

6.01.- El control sobre el cumplimiento del presente convenio, así como de la coordinación y monitoreo de las obras que se emprendan estará a cargo del Director de Vialidad e Infraestructura Pública, quien delega al Ing. José Roberto Flores Sánchez, quien deberá emitir el informe pertinente, referente al cumplimiento del objeto de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

7.01.- El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del objeto y/o plazo;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) Incumplimiento en el desarrollo de las actividades de gestión de competencias autorizada, para lo cual deberá existir los informes motivados correspondientes de terminación unilateral por parte de cualquiera de las instituciones firmantes de este convenio;
- d) Fuerza mayor o caso fortuito, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento. Se consideran causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el artículo 30 del Código Civil.

Una vez concluido el convenio, por cualquier causa, las partes suscribirán un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las actividades realizadas.

CLÁUSULA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.

8.01.- Las partes convienen en que cualquier desacuerdo de la interpretación o aplicación del presente convenio o de sus acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los componentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, antes de recurrir a los procedimientos de mediación y arbitraje establecidos en la Ley de la materia, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el cantón Portoviejo.

CLÁUSULA NOVENA: SUPLETORIEDAD.

9.01.- En todo aquello no previsto en el presente convenio, se aplicarán las disposiciones contenidas en la normativa de derecho público aplicable, principalmente el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICATORIAS.

10.01.- El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquier de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificadorio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO DE LAS PARTES.

11.01.- Para todos los efectos derivados del presente convenio como comunicaciones y notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ:

Dirección: Calle Córdova entre Olmedo y Ricaurte, Portoviejo.
Teléfono: (05) 2590300.
Email: secretaria@manabi.gob.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CHIBUNGA

Dirección: Calles Marcos Vera y 4 de Agosto.
Teléfono: 0996951973
Email: gadprchibunga1988@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INFORMES QUE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ y EL GOBIERNO PARROQUIAL, DEBEN ENTREGAR – ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO.

12.01.- Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando lo siguiente:

1.- Informe Final: Se deberá presentar un Informe Técnico final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso, al igual que deberá incluir una propuesta de sostenibilidad que permita visualizar la continuidad de las acciones fortalecidas con el proyecto.

2.- Inmediatamente cumplido el objeto se suscribirá la respectiva acta de cierre del convenio, la misma que será suscrita por las partes a la cual se adjuntará entre otros, todos los anexos e informes relativos al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.

13.01.- Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que identifican la calidad de los comparecientes.
- Oficio N°0046-JABU- GADPRCH-2023.
- Informe técnico No. GPM-CZON-2023-0500-INF.
- Autorización de Convenio mediante sumilla inserta por parte de la máxima autoridad, en memorando N° GPM-DVIP-2023-1066-MEM.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.

14.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio a cuyas disposiciones se someten y para constancia de lo cual en unidad de acto firman los comparecientes en original y tres copias del mismo tenor y efecto legal.


Edo. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ


Lcdo. José Alberto Bravo Ugarte
PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE
CHIBUNGA DEL CANTÓN
CHONE


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHIBUNGA
RUC: 1360034830001
CHIBUNGA-CHONE